

1005-2.3.

ACUERDO DIRECTIVO No. 021

03 AGO 2018

Por el cual se expide el Estatuto Docente de la Unidad Central del Valle del Cauca

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y de acuerdo con el Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992; consagra la autonomía de las instituciones universitarias, facultándolos para darse sus propios Estatutos y Reglamentos.
2. Que el artículo 123 de la Ley 30 de 1992, señala que el régimen del personal docente de Educación Superior será consagrado en los estatutos de cada institución.
3. Que actualmente el Estatuto Docente se encuentra establecido en el Acuerdo No.014 de julio 29 de 2002, y normas modificatorias, siendo necesario expedir el Estatuto Docente de acuerdo con las necesidades y desarrollo actual de la Institución.
4. Que es competencia del Consejo Directivo de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 y en armonía con el Estatuto General – Acuerdo No.005 de marzo 8 de 2018-, expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución.
5. Que previo concepto del Consejo Académico, se presentó para su consideración y aprobación el proyecto de Estatuto Docente.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto Docente para la Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA-.

ARTÍCULO 2. Este Estatuto rige las relaciones recíprocas de la UCEVA con los docentes vinculados a ella, al tenor de las normas que rigen la Educación Superior, sus decretos y demás normas reglamentarias que regulen los aspectos laborales en el ámbito académico y administración.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 3. Campo de Aplicación. El presente Estatuto se aplicará a los docentes vinculados o que se vinculen con posterioridad que ejerzan una o varias de las siguientes actividades: docencia, investigación, extensión y proyección a la comunidad, y de procesos de apoyo de índole académico- administrativo.

ARTÍCULO 4. Son objetivos del Estatuto Docente:

- a. Definir los criterios y procedimientos para garantizar un ejercicio docente de calidad en el marco de los principios institucionales y los lineamientos de docencia, investigación, extensión y proyección social, con sujeción a los principios constitucionales y ordenamientos legales vigentes.
- b. Especificar los tipos de vinculación, requisitos, promoción, categorías y retiro de los docentes de la Unidad Central del Valle del Cauca.
- c. Señalar los derechos, deberes, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, situaciones administrativas, distinciones, incentivos y régimen disciplinario, para los docentes de la Institución.
- d. Determinar el sistema de evaluación del desempeño académico de los docentes de la Unidad Central del Valle del Cauca.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCION DOCENTE

ARTÍCULO 5. Principios de la función docente. Son principios para el desarrollo de la función docente, en el contexto de la misión y los principios institucionales, los siguientes:

- a. **Compromiso con la Excelencia y la Calidad Académica:** El principio rector de la actividad académica de los docentes será la excelencia académica que propenderá por la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de las actividades de investigación, formación, extensión y gestión.
- b. **Libertad de Cátedra:** Los docentes tendrán discrecionalidad para exponer su conocimiento en el marco del contenido programático aprobado para cada asignatura; como expresión del ejercicio responsable de la autonomía académica.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- c. **Libertad y Convivencia:** Los docentes practicarán el dialogo y la argumentación como métodos para conseguir la convivencia y la solución de conflictos.
- d. **Transparencia:** Las acciones y decisiones desarrolladas en la labor académica estarán dentro de la cultura de la legalidad, moralidad, igualdad, equidad y deberán ser visibles a la comunidad académica.

CAPÍTULO III

DEL DOCENTE Y SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. Docente. Es la persona vinculada como docente para realizar una o varias de las siguientes actividades: docencia, investigación, extensión, proyección a la comunidad y/o apoyo a éstas, las cuales constituyen la función docente; comprometidos con el conocimiento y con la solución de los problemas sociales que con criterios de excelencia académica y en el marco de la autonomía universitaria participa en la prestación del servicio de educación superior, inherente a la finalidad social del Estado, conforme al Proyecto Educativo Institucional.

El docente tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes de acuerdo con los principios y valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 7. Actividades. Las actividades de los docentes estarán enmarcadas en los campos de la investigación, docencia, extensión y proyección social y/o de procesos de apoyo, según sus competencias y necesidades institucionales. Estas actividades son:

- a. **Investigación.** La acción docente en el campo de la investigación estará enmarcada en la generación, adaptación y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes, de la técnica y la cultura, dirigida a la interpretación del pasado y del presente, así como a la producción y adaptación de tecnología en la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país. Está asociada con la producción académica y con la comunicación de los resultados obtenidos a partir de la generación, apropiación o adaptación del conocimiento plasmados en las investigaciones concretas, con valor académico reconocido dentro de la disciplina del docente; y la consolidación de grupos y semilleros de investigación.
- b. **Docencia.** La acción docente en el campo de la docencia estará orientada en la formación integral de los estudiantes, en los campos disciplinarios y profesionales, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos para el aprendizaje dirigido y el auto aprendizaje que

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

faciliten el logro de los fines institucionales; lo anterior, con altos estándares de calidad y dedicación.

Este compromiso docente no puede ser reemplazado de manera permanente por otras actividades en la Institución, salvo en los casos en los que el docente ocupe cargos administrativos, con una dedicación equivalente a tiempo completo.

- c. **Extensión y proyección social.** La acción docente en el campo de la extensión y proyección social estará orientada en la estrategia de educación continua, que le permite a la Institución y a los estudiantes un entrenamiento para el ejercicio profesional y espacios de aprendizaje significativo de aplicación de los conocimientos en la satisfacción de las necesidades del contexto; mediante una relación permanente y directa con la sociedad, asimilando las diversas producciones culturales y científicas; hacer de los requerimientos sociales el objeto de la cátedra y de la investigación; a su vez, la sociedad participa y se beneficia en la solución de sus necesidades, a través de la formación para el trabajo, generación de empresas, asesorías y consultorías.
- d. **Procesos de apoyo.** Comprende las actividades de índole académico-administrativo que realizan los docentes en apoyo a las actividades de dirección al servicio de la institución, así como aquellas de gerencia de proyectos institucionales, coordinación, liderazgo de procesos, administración de los recursos y la realización de las tareas propias de toda actividad académica.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 8. Clasificación: Por la naturaleza jurídica de su vinculación con la institución, los docentes podrán clasificarse en: Aspirantes a Carrera, Docente Ocasional, de Carrera o de Planta, de Cátedra, Ad-Honorem y Visitantes.

- a. **Aspirante a carrera.** Es el que se encuentra en período de prueba de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- b. **Docente Ocasional.** Es el docente que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sea requerido transitoriamente por la UCEVA para un periodo no mayor a un año.
- c. **Docente de Carrera o de Planta.** Es el docente con dedicación de tiempo completo o medio tiempo inscrito en alguna de las categorías del Escalafón Docente.
- d. **Docente Hora Cátedra.** Es el docente contratado para laborar un determinado número de horas por periodo académico, para desempeñar labores de



Carrera 27A No. 48-144 Kilómetro 1 Salida Sur Tuluá - Edificio CAU Ciudadela Universitaria

PBX: (2) 224 22 02 - FAX: (2) 225 90 51 www.uceva.edu.co

Email: info@uceva.edu.co - Peticiones Quejas y Reclamos pqr@uceva.edu.co

TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA



1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- docencia, investigación, extensión o proyección social, en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Institución.
- e. **Docente Ad-Honorem.** Es el docente de reconocida trayectoria científica y académica que realiza actividades académicas sin vínculo laboral ni remuneración, previo consentimiento del docente. El carácter de docente Ad-Honorem se reconocerá mediante resolución rectoral motivada, en la cual se destaquen los méritos del docente, sus derechos, deberes y compromisos con la Institución.
- f. **Docente Visitante.** Es el docente de reconocida trayectoria académica y/o científica, vinculado a otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera que ejerce ocasionalmente actividades académicas propias de la UCEVA en desarrollo de convenios interinstitucionales; sin vinculación laboral.

Parágrafo. La Institución podrá vincular docentes ocasionales, visitantes, Ad-Honorem y expertos cuando la necesidad del servicio lo requiera, teniendo en cuenta que no podrán ingresar al Escalafón Docente.

ARTÍCULO 9. Dedicación. La dedicación de los docentes de Carrera o de Planta puede ser de tiempo completo o de medio tiempo. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la Institución; los docentes de tiempo completo deben laborar cuarenta (40) horas semanales y los de medio tiempo veinte (20) horas semanales.

Parágrafo. La Institución podrá tener docentes de Tiempo Completo que, en virtud de convenios interinstitucionales, desarrollen su jornada laboral entre la UCEVA y otras Instituciones o totalmente en otras IES.

CAPÍTULO V

DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES A CARRERA

ARTÍCULO 10. La vinculación de los docentes a la Institución se hará mediante los principios de publicidad y meritocracia. Los criterios y procedimientos serán los establecidos en la normatividad interna vigente que se expida por la Institución.

ARTÍCULO 11. Para el ingreso a la carrera docente, el aspirante deberá superar el proceso de convocatoria, donde será nombrado en periodo de prueba por un término de un (1) año como docente aspirante a carrera; en el cual será evaluado conforme a lo establecido en los lineamientos de evaluación docente.

ARTÍCULO 12. Ratificación. Para ratificar la vinculación del docente que superó el período de prueba, el jefe inmediato remitirá a Vicerrectoría Académica y a la Oficina de Gestión Humana copia de la calificación de la Evaluación Docente, de conformidad con las políticas y los instrumentos de evaluación aprobados para el efecto. Copia de la Evaluación Docente se anexará a la hoja de vida.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

Parágrafo 1. Si la Evaluación del docente en período de prueba es satisfactoria, se ratificará la vinculación del docente mediante resolución rectoral. Si la evaluación del docente en período de prueba es insatisfactoria, será retirado del servicio mediante resolución rectoral, contra la cual proceden los recursos de ley.

Parágrafo 2. Cuando no se haya realizado la evaluación del docente en periodo de prueba en el término previsto, se tendrá como satisfactoria y su nombramiento se ratificará. En este caso responderá disciplinariamente de la omisión el jefe inmediato.

ARTÍCULO 13. Para ser vinculado como docente de carrera o de planta en la Institución se requiere:

- a. Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos.
- b. Haber superado el período de prueba.
- c. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- d. No estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- e. Cumplir con los demás requisitos de ley.

ARTÍCULO 14. El docente vinculado a la UCEVA, mediante proceso de selección que haya sido escalafonado en otra institución de educación superior legalmente reconocida, una vez superado el período de prueba será ubicado en la categoría que acredite los requisitos.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LOS DOCENTES DE CARRERA

ARTÍCULO 15. Las funciones de los docentes de carrera, serán las siguientes:

- a. Programar, desarrollar y evaluar los cursos asignados.
- b. Ejercer la docencia conforme a los principios institucionales.
- c. Dirigir y/o pertenecer a grupos o semilleros de investigación.
- d. Presentar y realizar proyectos de investigación y/o extensión y proyección social.
- e. Apoyar en los procesos académico-administrativos.
- f. Participar en las actividades y órganos de dirección, consultoría y asesoría de la Institución y/o de los programas académicos.
- g. Participar en actividades académicas y curriculares organizadas por la Institución y/o unidad académica.
- h. Participar en los programas de actualización y capacitación ofertados y/o programados por la Institución.
- i. Elaborar material de apoyo a la docencia.
- j. Realizar tutorías a los estudiantes cuando las circunstancias lo requieran.
- k. Las demás que señalen las disposiciones vigentes y el Decano o jefe inmediato.



1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

Parágrafo 1. En el plan de trabajo de los docentes se concertarán los objetivos a realizar cada semestre de conformidad con las necesidades del programa, en coherencia con la Misión y Visión Institucional.

CAPÍTULO VII

ESCALAFÓN PARA LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 16. El Escalafón Docente es un sistema jerarquizado por categorías, según la preparación académica, experiencia docente, investigativa, producción intelectual y aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes a la tecnología o las humanidades; a cada una de las cuales corresponden funciones y responsabilidades específicas, concertadas en los planes de trabajo.

ARTÍCULO 17. La carrera docente en la UCEVA se inicia con el ingreso del docente en el escalafón que tiene por objeto garantizar su estabilidad y su promoción en la Institución.

Parágrafo. Los requisitos y condiciones de ingreso y promoción dentro del Escalafón Docente serán de carácter académico. Para ello se deberá tener en cuenta además del tiempo de permanencia en cada categoría, como mínimo las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la eficiencia y la trayectoria Docente.

ARTÍCULO 18. Factores para la valoración en el escalafón. Los siguientes factores se aplicarán de acuerdo con cada categoría.

- a. Formación académica universitaria en un área específica del conocimiento.
- b. Formación pedagógica.
- c. Experiencia en docencia en educación superior.
- d. Formación en segundo idioma.
- e. Producción en investigación.
- f. Producción en proyectos de extensión y proyección social.
- g. Productividad académica.
- h. Evaluación institucional del desempeño del docente.

Parágrafo: El Consejo Académico establecerá los puntajes de valoración para cada factor.

ARTÍCULO 19. Los docentes de la Institución estarán escalafonados en las siguientes categorías:

- a. Docente Auxiliar.
- b. Docente Asistente.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- c. Docente Asociado.
- d. Docente Titular.

ARTÍCULO 20. Docente Auxiliar. En la categoría Docente auxiliar se ubicarán los docentes que hayan superado el periodo de prueba.

ARTÍCULO 21. Docente Asistente. Para ser Docente Asistente se requiere:

- a. Haber sido docente auxiliar mínimo dos (2) años en modalidad tiempo completo o cuatro (4) años como docente medio tiempo.
- b. Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento escalafón.
- c. Haber realizado tres (3) o más productos resultados de investigación reconocidos por Colciencias para categorización y clasificación de grupos de investigación, entre ellos, al menos un producto de generación de nuevo conocimiento.
- d. Acreditar la participación en la ejecución de al menos un proyecto de extensión y proyección social.
- e. No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 22. Para ingresar a la categoría de Docente Asociado se requiere:

- a. Haber sido docente Asistente mínimo tres (3) años en modalidad tiempo completo o seis (6) años como docente medio tiempo.
- b. Acreditar manejo en un segundo idioma equivalente a B1.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento escalafón.
- d. Haber realizado tres (3) o más productos resultados de investigación reconocidos por Colciencias para categorización y clasificación de grupos de investigación, entre ellos, al menos dos (2) productos de generación de nuevo conocimiento y no utilizada en promociones anteriores.
- e. Acreditar la participación en la ejecución de al menos un proyecto de extensión y proyección social y no utilizada en promociones anteriores.
- f. No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 23. Para ingresar a la categoría de Docente Titular se requiere:

- a. Acreditar otro título de posgrado en maestría en su área específica diferente al presentado para la vinculación como docente tiempo completo o medio tiempo.
- b. Haber sido docente Asociado mínimo tres (3) años en modalidad tiempo completo o seis (6) años como docente medio tiempo.
- c. Ser miembro activo de una comunidad científica o académica nacional o internacional.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente en el tiempo de permanencia como docente asociado.
- e. Haber realizado cuatro (4) o más productos resultados de investigación reconocidos por Colciencias para categorización y clasificación de grupos de

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- investigación, entre ellos, al menos tres (3) productos de generación de nuevo conocimiento y no utilizada en promociones anteriores.
- f. Acreditar la participación en la ejecución de al menos un proyecto de extensión y proyección social.
 - g. No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatro (4) años.

Parágrafo 1. Para los docentes médicos de planta tiempo completo que tenga una especialidad médico-quirúrgica el título tendrá un tratamiento equivalente al título de maestría.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE ASIMILACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 24. Para efectos de asimilación y promoción se crea un Comité de Asimilación y Promoción como Órgano asesor de la Rectoría, el cual estudiará y evaluará la documentación presentada por el interesado y remitirá concepto al Rector; quien mediante acto administrativo ubicará al Docente en el escalafón correspondiente.

ARTÍCULO 25. El Comité de Asimilación y Promoción estará integrado así:

- a. Vicerrector(a) Académico(a), quien lo presidirá.
- b. Vicerrector(a) de Investigaciones y Proyección a la Comunidad.
- c. Un representante de los Decanos designado por el Rector.
- d. El representante de los Docentes ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. De entre los miembros del comité se designará el Secretario.

Parágrafo 2. Cuando uno de los miembros del Comité de Asimilación y Promoción sea candidato a asimilación y promoción deberá declararse impedido de participar en la sesión.

ARTÍCULO 26. Son funciones del Comité de Asimilación y Promoción las siguientes:

- a. Examinar y verificar la documentación y hoja de vida de los aspirantes a promoverse en el Escalafón Docente.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y promoción en el escalafón o en sus niveles.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes que aspiran al periodo sabático.
- d. Darse su propio reglamento.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 27. El Comité de Asimilación y Promoción sesionará ordinariamente al menos cada tres meses en el año y de manera extraordinaria cuando sea necesario. El presidente convocará en ambos casos. De cada sesión se levantará acta suscrita por el Presidente y Secretario del mismo.

CAPÍTULO IX

DEL ASCENSO EN EL ESCALFON DOCENTE

ARTÍCULO 28. Ascenso en el escalafón. Es el proceso de cambio de una categoría a otra superior de un docente de carrera, para lo cual requiere un desarrollo académico, intelectual y profesional por parte del docente acorde con el área del conocimiento en la que se desempeña.

ARTÍCULO 29. El Docente que reúna los requisitos para ascender en el escalafón podrá presentar la solicitud de ascenso y la documentación requerida ante el Comité de Asimilación y Promoción.

ARTÍCULO 30. Ascenso a la Categoría de Asistente. Los requisitos para ascenso a la categoría de Docente Asistente son:

- Haber sido docente auxiliar mínimo dos (2) años en modalidad tiempo completo o cuatro (4) años como docente medio tiempo.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento del escalafón.
- Haber realizado tres (3) o más productos resultados de investigación reconocidos por Colciencias para categorización y clasificación de grupos de investigación, entre ellos, al menos un producto de generación de nuevo conocimiento.
- Acreditar la participación en la ejecución de al menos un proyecto de extensión y proyección social.
- No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 31. Ascenso a la Categoría de Asociado. Los requisitos para ascenso a la categoría de Docente Asociado son:

- Haber sido docente Asistente mínimo tres (3) años en la modalidad tiempo completo o seis (6) años como docente medio tiempo.
- Acreditar manejo en un segundo idioma equivalente a B1.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento del escalafón.
- Haber realizado tres (3) o más productos resultados de investigación reconocidos por Colciencias para categorización y clasificación de grupos de investigación, entre ellos, al menos dos (2) productos de generación de nuevo conocimiento y no utilizados en producciones anteriores.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- e. Acreditar la participación en la ejecución de al menos un proyecto de extensión y proyección social.
- f. No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 32. Ascenso a la Categoría de Titular. Los requisitos para ascenso a la categoría de Docente Titular son:

- a. Acreditar otro título de posgrado en maestría en su área específica diferente al presentado para la vinculación como docente tiempo completo o medio tiempo.
- b. Haber sido docente Asociado mínimo tres (3) años en modalidad tiempo completo o seis (6) años como docente medio tiempo.
- c. Ser miembro activo de una comunidad científica o académica nacional o internacional.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente en el tiempo de permanencia como docente asociado.
- e. Haber realizado cuatro (4) o más productos resultados de investigación reconocidos por Colciencias para categorización y clasificación de grupos de investigación, entre ellos, al menos tres (3) productos de generación de nuevo conocimiento y no utilizada en producciones anteriores.
- f. Acreditar la participación en la ejecución de al menos un proyecto de extensión y proyección social.
- g. No haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos cuatro (4) años.

Parágrafo 1. Excepción. Los docentes vinculados o que superen el periodo de prueba y que acrediten el título de Doctorado (PHD) debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, ingresará a la categoría de Docente Titular; como único requisito.

Parágrafo 2. Para los docentes médicos de planta tiempo completo que tenga una especialidad médico-quirúrgica el título tendrá un tratamiento equivalente al título de maestría.

ARTÍCULO 33. En la determinación del cumplimiento del requisito del tiempo para las diferentes promociones no se contará el tiempo de las licencias o de las comisiones para desempeñar cargos en el sector público o privado.

ARTÍCULO 34. Ningún Docente podrá ser promovido dentro del Escalafón Docente si no reúne los requisitos correspondientes, a excepción de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 32 del presente Estatuto.

CAPÍTULO X

DE LA REMUNERACIÓN PARA LOS DOCENTES DE PLANTA

ARTÍCULO 35. Remuneración. Para la remuneración de los docentes de planta, se tomará como base el salario definido anualmente por el Consejo Directivo para

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

la categoría de docente auxiliar y aplicando los porcentajes de la tabla de salarios establecida en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 36. La tabla de salarios para las categorías de los docentes de planta será la siguiente:

Categorías	Remuneración
Docente Auxiliar	Remuneración básica
Docente Asistente	Más el 10% de la remuneración del docente auxiliar
Docente Asociado	Más el 15% de la remuneración del docente asistente
Docente Titular	Más el 20% de la remuneración del docente asociado

Parágrafo 1: La remuneración de los docentes de carrera de medio tiempo, se calcula en forma proporcional según la categoría y modalidad de remuneración del docente de tiempo completo.

ARTÍCULO 37. El régimen Salarial y Prestacional de los Docentes se regirá por la Ley 4ª de 1992, por los Decretos Reglamentarios y demás normas que la adicionen, complementen o modifiquen y que hayan creado situaciones jurídicas favorables para los docentes.

CAPÍTULO XI

DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA Y EL PLAN DE TRABAJO DOCENTE

ARTÍCULO 38. Asignación Académica. La asignación académica es la distribución de las actividades de docencia, investigación, extensión, proyección a la comunidad, además los procesos de apoyo académico-administrativos para cada Docente; de conformidad con su perfil, enmarcados dentro de los planes, programas y proyectos de la facultad e institucionales, orientados al cumplimiento de la misión.

ARTÍCULO 39. Corresponde al Consejo Académico, establecer dentro de los límites legales el número mínimo y máximo de horas semanales de cátedra o electiva que deben orientar los docentes de planta tiempo completo y medio tiempo.

ARTÍCULO 40. Plan de trabajo docente. Es el compromiso que adquiere el Docente, previa concertación con el respectivo Decano o su jefe inmediato, de realizar actividades en los campos de la docencia y/o la investigación y/o la

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

extensión y/o proyección social y/o procesos de apoyo y demás actividades inherentes a su condición docente; enmarcadas en los objetivos, planes y programas institucionales, proyectado por periodos académicos. Debe incluir: las actividades a realizar, el grado de responsabilidad, el tiempo de dedicación y los indicadores de gestión que permitan medir cuantitativa y cualitativamente la ejecución.

ARTÍCULO 41. Concertación. El plan de trabajo docente debe ser concertado semestralmente, por escrito, mediante entrevista entre el Decano o Jefe inmediato y el Docente y puede ser modificado previo acuerdo entre las partes.

Parágrafo 1. Para su validez, el plan de trabajo debe tener constancia de la fecha de concertación y las firmas del Decano o Jefe inmediato y del Docente. El Decano o Jefe inmediato remitirá al Vicerrector Académico copia del Plan de trabajo de los docentes a su cargo.

Parágrafo 2. El desarrollo del plan de trabajo debe ser objeto de seguimiento por parte del Decano o Jefe inmediato, quien, al finalizar cada periodo académico, debe evaluarlo y rendir informe al Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 42. El plan de trabajo docente podrá reajustarse mediante una nueva concertación cuando se den las siguientes condiciones:

- a. Cambio de jefe de inmediato.
- b. Cambio de programa académico.
- c. Cambio de actividades inicialmente concertadas.

CAPITULO XII

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE

ARTÍCULO 43. La evaluación del docente de planta tiene propósitos formativos, busca promover la excelencia académica y está orientada a cualificar su desempeño en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social, la extensión y de procesos de apoyo, con base en los planes de trabajo docente previamente establecidos.

ARTÍCULO 44. Para el logro de los propósitos institucionales el proceso de evaluación docente se registrará por las siguientes características:

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- a. **Permanente.** El proceso debe cubrir todo el período, debe ser un sistema permanente de retroalimentación institucional mediante el registro de las actividades docentes, basados en hechos y datos reales, para evitar la subjetividad en la calificación final y obtener el seguimiento objetivo para formular los planes de acción y mejoramiento a seguir durante el siguiente período.
- b. **Participativa.** En el proceso de evaluación intervienen los estudiantes, las directivas académicas y el docente evaluado.
- c. **Formativa.** Sus resultados se utilizarán fundamentalmente para aportar al crecimiento y desarrollo de los docentes.
- d. **Transparente.** Los mecanismos y propósitos de la evaluación deben ser conocidos por los docentes.

ARTÍCULO 45. Son propósitos de la evaluación del desempeño docente:

- a. Establecer mecanismos que permitan impulsar el mejoramiento docente que se traduzca en un desarrollo institucional.
- b. Definir políticas y programas de cualificación de los docentes universitarios.
- c. Decidir sobre el ingreso y permanencia en la carrera docente.
- d. Servir de referente para el otorgamiento de incentivos y distinciones.
- e. Cumplir con las actividades asignadas en el plan de trabajo del periodo académico.
- f. Aportar al proceso de autoevaluación con fines de acreditación de programas, de proyectos curriculares e institucional.

ARTÍCULO 46. La evaluación docente en la UCEVA tendrá las siguientes consideraciones:

- a. La Institución evaluará el trabajo de los docentes y su rendimiento en las labores y funciones acordadas con el propósito de diagnosticar las necesidades de actualización, capacitación docente, para establecer los planes y programas respectivos y estimular el buen desempeño.
- b. La segunda calificación insatisfactoria continua, será causal para dar por terminada la vinculación laboral del docente, mediante la declaratoria de insubsistencia del cargo de docente de planta.
- c. La evaluación del docente de planta de tiempo completo y medio tiempo, se realizará anualmente, por el período comprendido entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente; calificación que deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho período.
- d. La evaluación del docente en período de prueba será un proceso continuo y la evaluación final, se realizará dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al vencimiento del período de prueba.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

Parágrafo 1. Si el docente no es evaluado dentro de los términos establecidos, se considera que obtuvo calificación satisfactoria.

Parágrafo 2. Será responsable disciplinariamente el superior inmediato que no cumplió su función. En el plan de trabajo se establecerá la responsabilidad y periodicidad de la evaluación.

ARTÍCULO 47. Componentes. Los componentes de la evaluación docente para los docentes de planta tiempo completo y medio tiempo vinculados a la UCEVA, serán:

- a. **Evaluación de los Estudiantes.** Es la evaluación del docente por parte de los estudiantes sobre los siguientes aspectos: solvencia académica, planeación y programación de los cursos a su cargo, metodología utilizada en la fase interactiva de la docencia, sistema de evaluación académica de los estudiantes, asesoría a los estudiantes, relaciones interpersonales, asistencia a clases y horas de consulta, y cumplimiento de los objetivos propuestos al iniciar el curso.
- b. **Evaluación de actividades de investigación.** Es la evaluación que otorga el Vicerrector de Investigaciones y Proyección Social y el Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad, donde evaluarán las actividades del docente en los siguientes aspectos: conformación de grupos de investigación, proyectos realizados por los docentes y aportes al fortalecimiento de estas funciones misionales.
- c. **Evaluación de actividades de extensión y/o proyección social.** Es la evaluación que otorga el Decano o Jefe inmediato, en relación con las actividades del docente en los siguientes aspectos: proyectos realizados por los docentes y aportes al fortalecimiento de estas funciones misionales.
- d. **Evaluación de actividades de procesos apoyo.** El Jefe inmediato evaluará el desempeño en las actividades de proceso de apoyo, previamente pactadas en el plan de trabajo.
- e. **Evaluación de la producción intelectual.** El Comité Central de Investigaciones, evaluará la producción intelectual del docente con base en los documentos debidamente soportados que acrediten la producción intelectual del docente durante el período a evaluar.
- f. **Valoración del Compromiso Institucional.** Valora la participación activa del docente en proyectos y sus relaciones e interacciones de trabajo productivas para la consecución de los objetivos del programa e Institucionales.
- g. **Evaluación del Plan de Trabajo.** Es la valoración obtenida al cumplimiento de las actividades concertadas durante un semestre.

Parágrafo. La producción intelectual comprende: Publicación de artículos en revistas científicas y académicas, módulos académicos, patentes, diseño e innovaciones tecnológicas, capítulos de libros y textos.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 48. Fuentes de Información: Serán fuentes de información válidas para la evaluación:

- a. El informe de la evaluación que realizan los estudiantes al docente.
- b. El informe de ejecución del plan de trabajo presentado por el docente.
- c. Los informes de desempeño académico cuando el docente se encuentre en comisión de estudios.
- d. Los informes de las instancias responsables de los procesos de investigación, extensión y proyección social, sobre el desempeño del docente en estos campos.

ARTÍCULO 49. Evaluación Extraordinaria. Los docentes de planta podrán ser evaluados extraordinariamente, cuando el Decano o Jefe inmediato tenga conocimiento de una irregularidad en el desempeño del docente; presentará informe al Vicerrector Académico quien ordenará la evaluación extraordinaria, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 50. Instrumentos de Evaluación. Corresponde al Consejo Académico, diseñar y adoptar los instrumentos institucionales de evaluación docente de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51. Niveles de Evaluación. Los resultados de la evaluación docente se expresarán de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Excelente (entre 96 y 100 puntos).
- b. Sobresaliente (entre 90 y 95 puntos)
- c. Satisfactoria (entre 80 y 89 puntos).
- d. Aceptable (entre 60 y 79 puntos).
- e. Insatisfactoria (inferior a 60 puntos).

ARTÍCULO 52. La evaluación del docente es condición necesaria para su ingreso y promoción en el escalafón y para definir su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 53. En el caso, que la evaluación del docente sea insatisfactoria, la decanatura respectiva elaborará un plan de trabajo con el docente, orientado al mejoramiento de su desempeño y compromiso institucional. El docente está obligado a desarrollar dicho plan.

Parágrafo. En el caso, que el docente no cumpla el plan de mejoramiento será retirado del servicio.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 54. Notificación. El docente deberá ser notificado oportunamente acerca de los resultados de su evaluación y la misma será anexada a su hoja de vida.

ARTÍCULO 55. Recursos. Notificado del resultado de la evaluación, el docente podrá interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Jefe inmediato que lo calificó y el de apelación ante el Rector de la Institución.

CAPÍTULO XIII

DE LAS DISTINCIONES, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 56. Distinciones académicas. Son honores que otorga la Institución como reconocimiento y estímulo a los docentes destacados en actividades de docencia, investigación, de extensión y/o proyección a la comunidad.

Parágrafo. Las distinciones académicas serán concedidas por el Consejo Directivo y entregadas en acto solemne ante la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 57. Las distinciones académicas son:

- a. **Premio a la Excelencia.** Será otorgado a aquellos docentes que en cada categoría docente se hayan destacado por su excelencia en el desarrollo de la labor docente, conforme al puntaje obtenido en la evaluación docente.
- b. **Premio a la Investigación.** Se otorgará anualmente a aquellos docentes que hayan realizado y culminado una investigación destacada en la Institución que, según evaluación del Comité Central de Investigaciones, merezca este reconocimiento.
- c. **Premio a la Extensión.** Se otorgará anualmente al docente que tuviera una trayectoria sobresaliente en actividades de extensión y proyección social, según evaluación de la Vicerrectoría de Investigaciones y Proyección a la comunidad.

Parágrafo 1. Las distinciones se otorgarán a los docentes que ocupen el primer y segundo puesto y su reconocimiento se hará en la ceremonia del día del docente.

Parágrafo 2. La distinción consiste en una medalla, un pergamino, y un estímulo económico de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes para el primer puesto y uno y medio salario mínimo legal mensual vigente para el segundo puesto, por cada distinción académica otorgada.

Parágrafo 3. En caso de presentarse igual calificación entre dos (2) o más docentes que ocupen el primer puesto, el porcentaje del 100% del beneficio económico del primer puesto más el 50% del segundo se sumarán para un total

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

del 150%, que se distribuirá en su totalidad entre los docentes. En este caso el segundo puesto se declarará desierto

ARTÍCULO 58. Para ser acreedor a cualquier distinción académica será condición no haber sido sancionado por la comisión de una falta grave en el último año.

ARTÍCULO 59. Incentivos. Son los instrumentos utilizados para reconocer los méritos y logros de los docentes e impulsar el desarrollo de la excelencia académica, éstos son: participación en eventos académicos, apoyo a la realización de estudios, publicación de la producción académica, reconocimientos en la hoja de vida y el periodo sabático.

ARTÍCULO 60. Participación en los eventos académicos. La participación en estos eventos, será autorizada por el Rector de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Deberán estar relacionadas con los proyectos y prioridades de desarrollo de los programas académicos.

Parágrafo. El docente que a nombre de la Institución participe en eventos académicos, deberá presentar informe documentado sobre el evento, al Decano o Jefe inmediato y memorias a los docentes de su área.

ARTÍCULO 61. Apoyo para la realización de estudios. Consiste en el otorgamiento de ayuda institucional para la participación de los docentes en los planes y programas institucionales tendientes a mejorar el nivel profesional, académico o pedagógico. Incluye la realización de estudios de posgrado, participación en seminarios, congresos, pasantías y otras modalidades que aporten al enriquecimiento académico de los docentes.

Parágrafo 1. El apoyo para estas actividades puede ser financiero y/o en tiempo para la asistencia a los mismos.

Parágrafo 2. La Rectoría determinará anualmente el cupo para la realización de los estudios de posgrado de conformidad con el plan de formación.

ARTÍCULO 62. Publicación de Producción Académica. Las publicaciones de los trabajos de los docentes se realizarán conforme a la Política Editorial de la Institución.

ARTÍCULO 63. Reconocimiento en la Hoja de Vida. Cuando un docente tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica o un reconocimiento externo por su desempeño docente o profesional, dicho logro se incluirá en la hoja de vida del docente.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 64. Año sabático. Es un incentivo que se otorga a docentes de carrera académica de reconocida trayectoria, quienes durante un periodo de hasta un año, se separan de sus actividades ordinarias con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad, para dedicarse a la producción académica en su área.

Parágrafo. Los requisitos para su otorgamiento serán los establecidos en el capítulo XIV - Situaciones Administrativas-.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, DEFINICIÓN Y CLASES

ARTÍCULO 65. Situación administrativa. Es la condición jurídica particular en que se encuentra el docente vinculado respecto del desempeño de las funciones que le corresponden por razón del cargo que ocupa. Según la ley y los estatutos de la Institución, el docente podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio activo.
- b. En licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión.
- e. En año sabático.
- f. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.
- g. En vacaciones.
- h. Suspendido del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 66. Servicio activo. Un docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha tomado posesión. También lo está, cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones de administración sin hacer dejación del cargo del cual es titular. Quien se encuentra en esta situación conserva los derechos y prerrogativas propios del docente y de su categoría en el escalafón.

ARTÍCULO 67. Licencia. Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia y se clasifican en:

- a. **No remuneradas**
 - Ordinaria
- b. **Remuneradas**
 - Enfermedad.
 - Maternidad.
 - Paternidad.
 - Luto.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 68. Los docentes tendrán derecho a solicitar licencia ordinaria, sin goce de sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurriere justa causa, a juicio del Rector la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta días.

Parágrafo 1. Esta licencia no podrá ser revocada por la Institución y será renunciable por el docente.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el Rector decidirá sobre la fecha de su iniciación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 69. Las licencias ordinarias serán concedidas por el Rector.

ARTÍCULO 70. Al concederse una licencia ordinaria, el docente podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que el acto que la conceda determine fecha diferente.

ARTÍCULO 71. Durante el periodo de una licencia ordinaria no podrá desempeñarse en otro cargo público. La violación de lo dispuesto en el presente artículo constituye violación al régimen de incompatibilidades.

ARTÍCULO 72. El tiempo de licencia ordinaria y el de su prórroga no serán computables como tiempo de servicio para ningún efecto.

ARTÍCULO 73. Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad, se registrarán por las normas del régimen de seguridad social vigentes; las licencias de luto se rigen por los términos establecidos en la Ley 1635 de 2013; el tiempo de su duración se considerará como de servicio activo, pero no será imputable al tiempo del periodo de prueba.

ARTÍCULO 74. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 75. Permiso remunerado. El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días cuando medie justa causa. Corresponde al Rector conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 76. Comisión. Un docente se encuentra en comisión cuando por disposición del Rector ejerce temporalmente funciones propias de su cargo o conexas con él, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo o cuando por encargo de la Institución, realizare transitoriamente actividades oficiales diferentes de las inherentes al cargo del que es titular.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 77. Las comisiones serán:

- a. **De servicio.** Un docente se encuentra en comisión de servicio cuando ejerce las funciones propias del cargo en otra institución, cumple misiones especiales, participa en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, realiza pasantías, o realiza visitas de observación que interesen a la Institución, entrenamientos u otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios.
- b. **De estudio.** Un docente se encuentra en comisión de estudio cuando el Rector lo autoriza para separarse parcial o totalmente de sus funciones y adelantar estudios de posgrado.
- c. **Administrativa.** Un docente se encuentra en comisión administrativa cuando desempeña un cargo administrativo dentro de la Institución o fuera de ella en función o empleo públicos de elección popular, de periodo, de libre nombramiento y remoción, entre otros, o para cumplir un contrato administrativo de prestación de servicios.

Parágrafo 1. La comisión anterior se podrá conceder para desempeñar cargos en entidades privadas o mixtas y para fines que directamente interesaren a la Institución.

Parágrafo 2. Para disfrutar de una comisión administrativa el docente deberá estar escalafonado.

ARTÍCULO 78. La comisión de servicio hará parte de los derechos de todo docente y en el acto administrativo que la confiera deberá expresarse: su duración, razones del servicio para prorrogarse y su forma de remuneración, la cual podrá estar a cargo de otra entidad o institución distinta de la UCEVA. La comisión de servicio no constituirá modo de provisión de empleo y podrá dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte.

Parágrafo. En ningún caso la comisión de servicio podrá implicar desmejora de las condiciones de trabajo ni violación de los derechos fundamentales de los docentes.

ARTÍCULO 79. Las comisiones serán concedidas por el Rector, de acuerdo con las funciones establecidas en el Estatuto General, previo visto bueno del Decano respectivo.

ARTÍCULO 80. Para conceder una comisión de estudios se requiere:

- a. Que el docente se encuentre escalafonado y en servicio activo.
- b. Que durante el año anterior hubiere obtenido calificación excelente de servicios y en el mismo término no haya sido sancionado disciplinariamente.
- c. Que los estudios que el Docente vaya a realizar contribuyan al mejoramiento de la calidad de los programas académicos de la Institución.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

Parágrafo. El docente deberá presentar el documento de aceptación a la institución educativa donde adelantará los estudios o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

ARTÍCULO 81. Todo docente a quien se le confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por tres o más meses calendario, deberá suscribir con la Institución un contrato, en el cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere, entre los cuales, se incluirá la obtención del título cuando los estudios que vaya a realizar conduzcan a él y la prestación de servicios en la UCEVA por el doble de tiempo de la comisión.

ARTÍCULO 82. La UCEVA deberá exigir una garantía suficiente y segura al docente para cubrir el monto de los gastos en que la Institución haya incurrido por concepto de matrícula, salarios y prestaciones devengados durante el tiempo de la comisión de estudio. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato mediante resolución motivada del funcionario que concedió la comisión.

ARTÍCULO 83. La comisión de estudio se concederá por el tiempo de duración del posgrado, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional autorizada por el Rector que no supere dos (2) años.

ARTÍCULO 84. La UCEVA podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el docente reasuma sus funciones, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento académico o la asistencia no fueren satisfactorios, o se hubieren incumplido las obligaciones propias de la comisión conferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Contra la disposición anterior procederá únicamente el recurso de reposición ante el Rector (a).

ARTÍCULO 85. El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 86. La duración de una comisión administrativa para desempeñar un empleo público fuera de la Institución deberá señalarse en el acto que la confiera y será prorrogable según las necesidades del servicio. Para un cargo administrativo dentro de la Institución, el nombramiento conlleva el otorgamiento de la comisión administrativa, tendrá la duración que indique el nominador y podrá ser prorrogada cuando las necesidades del servicio así lo indiquen.

ARTÍCULO 87. Año sabático. Es el incentivo que se le otorga al Docente de carrera de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas para dedicarse a investigación, preparación de libros y/o material didáctico, capacitación y actualización, realización de actividades en el marco de convenios interinstitucionales, participación de programas de intercambio docente, realización de pasantías y otras actividades académicas.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 88. Los requisitos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento del año sabático serán los siguientes:

- a. Ser docente escalafonado en la categoría de Titular.
- b. Haber obtenido evaluación excelente en los dos últimos periodos evaluados.
- c. Haber prestado servicios durante los últimos siete (7) años y no haber sido sancionado disciplinariamente durante este periodo.
- d. No tener compromisos pendientes por comisiones de estudio.
- e. Presentar un plan de trabajo acorde con las políticas institucionales en que determine con claridad los resultados esperados, el cual deberá ser sometido a evaluación satisfactoria por homólogos externos, que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, su relación con los programas y planes del programa académico respectivo, la fecha probable de inicio, la viabilidad y factibilidad del proyecto y el lugar de realización y entidad, si es el caso.
- f. El Consejo de Facultad emitirá concepto favorable sobre la decisión de los homólogos externos.

ARTÍCULO 89. El Consejo Directivo concederá el año sabático previa recomendación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 90. La UCEVA deberá exigir una garantía suficiente y segura al docente que cubra el monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo del año sabático. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato mediante acto administrativo motivado por el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 91. El año sabático se concederá por única vez y no podrá ser prorrogado.

ARTÍCULO 92. Encargo. El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un docente para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo administrativo, vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

ARTÍCULO 93. Cuando se trate de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de aquella.

ARTÍCULO 94. El docente encargado tendrá derecho a percibir el sueldo mayor entre el valor de la categoría en que se encuentra el docente y el salario asignado al cargo a desempeñar temporalmente.

ARTÍCULO 95. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de antigüedad en el empleo de que es titular. Una vez terminado el encargo el docente regresará a su vinculación inicial.

ARTÍCULO 96. Vacaciones. Los docentes vinculados a la UCEVA tendrán derecho a vacaciones según lo establecido en las normas legales sobre la materia y las establecidas por la Institución.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 97. Suspensión. Es la situación en la que a un docente se le priva de manera temporal del ejercicio de su cargo. La suspensión se presentará en los siguientes casos:

- a. Durante el trámite del proceso disciplinario, cuando así lo disponga el funcionario competente.
- b. Como sanción disciplinaria.
- c. Por orden de autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 98. La suspensión se registrará por las normas disciplinarias a que se refiere el presente Estatuto. Durante la suspensión no habrá lugar a remuneración. Cuando el suspendido haya sido absuelto, se le reconocerán los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el período de la suspensión.

CAPITULO XV

DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 99. Retiro. Es la cesación definitiva en el ejercicio de las funciones docentes y se da en los siguientes casos:

- a. Por renuncia aceptada.
- b. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, cuando la ley lo permite.
- c. Por destitución.
- d. Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- e. Por terminación del contrato de hora cátedra para los docentes catedráticos.
- f. Por invalidez absoluta.
- g. Por decisión judicial o administrativa que implique suspensión en el ejercicio de derecho y funciones públicas.
- h. Por reconocimiento de la pensión de vejez cuando se trate de docentes de tiempo completo, excepto cuando se trate de docentes catedráticos.
- i. Edad de retiro de forzoso.
- j. Orden o decisión judicial.
- k. Por muerte.

ARTÍCULO 100. El acto administrativo que disponga la separación del servicio de personal inscrito en la carrera docente deberá ser motivado.

ARTÍCULO 101. El retiro del servicio por las causales previstas en los literales b, c y d del artículo 99 de este Estatuto, conlleva a la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 102. Renuncia. La renuncia se producirá cuando el docente manifieste por escrito, en forma espontánea e irrevocable, su decisión de separarse del servicio.

ARTÍCULO 103. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, señalando la fecha en que se hará efectiva la cual no podrá ser posterior a los treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se hubiere decidido sobre la renuncia, el profesor dimitente podrá separarse del servicio sin incurrir en abandono del cargo o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno, salvo que la renuncia sea irrevocable,

Parágrafo. La renuncia regularmente aceptada será irrevocable.

ARTÍCULO 104. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituirán obstáculo para ejercer la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 105. Declaratoria de vacancia del cargo. La autoridad nominadora declarará la vacancia por abandono del cargo cuando no medie justa causa en los siguientes casos:

- a. Cuando el docente deje de concurrir al cumplimiento de sus deberes de docencia, investigación, extensión y de apoyo a procesos por tres días consecutivos.
- b. Cuando en el caso de renuncia, el docente haga dejación del cargo antes de la fecha determinada en el acto de su aceptación o del término previsto en el artículo 103, para el caso de silencio de la autoridad nominadora.
- c. Cuando el docente no asuma el cargo en la fecha determinada en el acto administrativo donde se le asigne.

ARTÍCULO 106. Declaratoria de insubsistencia. La declaratoria de insubsistencia del nombramiento procederá en los siguientes casos:

- a. Durante el período de prueba, si el docente obtuvo evaluación insatisfactoria.
- b. Cuando al finalizar el período de prueba el docente no cumpla con los requisitos para ser escalafonado.
- c. Cuando la evaluación consolidada del docente escalafonado no sea satisfactoria en dos períodos anuales consecutivos o cuando en los últimos cinco años obtenga tres evaluaciones no satisfactorias y no haya cumplido con el plan de mejoramiento.

ARTÍCULO 107. La declaratoria de insubsistencia corresponderá al Rector. Cuando se trate de un docente escalafonado se requerirá concepto previo no vinculante del Consejo Académico.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTÍCULO 108. Destitución. La destitución de un docente solo procederá como sanción disciplinaria impuesta con observancia del procedimiento señalado en este Estatuto y en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 109. Invalidez. La cesación en el ejercicio de las funciones por invalidez procederá de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 110. Decisión judicial. El retiro del docente por decisión judicial se cumple cuando así lo determine la jurisdicción.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DOCENTES DE HORA CÁTEDRA

ARTÍCULO 111. Docente de hora cátedra. El docente de cátedra es un servidor público contratado para laborar un determinado número de horas por periodo académico, desempeñando labores de docencia, investigación, extensión o proyección social; en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Institución.

ARTÍCULO 112. Vinculación. La vinculación del catedrático se realizará de la lista de elegibles del Banco de Datos mediante contrato de docencia hora cátedra.

ARTÍCULO 113. Remuneración. La Institución podrá definir niveles salariales para los docentes de hora cátedra de acuerdo con los títulos académicos obtenidos, la experiencia profesional y docente.

Parágrafo. La remuneración de los docentes de cátedra que participen en docencia, investigación o proyección a la comunidad o venta de servicios, realizadas en el marco de los convenios, será pagada con cargo a los presupuestos de los respectivos convenios.

ARTÍCULO 114. Evaluación del Docente. La evaluación del docente de hora cátedra tiene propósitos formativos, busca promover la excelencia académica y está orientada a cualificar su desempeño docente.

Parágrafo. La evaluación del docente hora cátedra se hará por periodos académicos.

ARTÍCULO 115. Instrumentos de Evaluación. Corresponde al Consejo Académico diseñar y adoptar los instrumentos institucionales de evaluación docente hora cátedra de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 116. Derechos de los docentes: Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

- a. Dentro del principio de la libertad de cátedra, ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos.
- b. Asistir y participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes que adopte la institución.
- c. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discentes y dependientes.
- d. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigentes.
- e. Beneficiarse de las situaciones administrativas contempladas en la ley y los estatutos de la Institución.
- f. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que prevean las leyes, los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- g. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los docentes en los Órganos Colegiados de la Institución y demás comités de la institución cuando hubiere lugar a ello.
- h. Ser incluidos en el escalafón docente, ascender en él y permanecer en el servicio, siempre y cuando cumpla los requisitos estipulados en los estatutos y reglamentos de la Institución.
- i. Beneficiarse de las distinciones académicas.
- j. Beneficiarse de los incentivos y bonificaciones de que trate este Estatuto.
- k. Disfrutar de las vacaciones de ley y las adoptadas por los reglamentos de la Institución.
- l. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de sus leyes, del Estatuto General, demás normas de la Institución y de los convenios interinstitucionales
- m. No ser desmejorado de categoría en el escalafón.
- n. Participar en el proceso de su evaluación, ser notificado oportunamente del resultado de la misma e interponer los recursos de reposición ante el Jefe inmediato y el recurso de apelación ante el Rector de la Institución.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- o. Gozar de un sistema de seguridad social.
- p. Los demás que le señalen la Constitución, la ley y los reglamentos de la Institución.

Parágrafo. A los docentes hora cátedra y docentes ocasionales solo les aplicará los literales a, b, c, d, f, i, l y literal o.

ARTÍCULO 117. El docente de planta tiempo completo que ejerza funciones directivas o administrativas en la Institución no perderá la condición de tal ni los derechos.

ARTÍCULO 118. Deberes de los docentes: Son deberes de los docentes:

- a. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución en lo relacionado con sus funciones.
- b. Contribuir a hacer realidad la misión y fines de la institución consignados en el Estatuto General y los demás reglamentos.
- c. Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanente.
- d. Observar una conducta acorde con la dignidad de la Institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- e. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- f. Realizar las labores asignadas y cumplir la jornada de trabajo con la que se haya comprometido.
- g. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discentes y dependientes y a todas aquellas personas con quienes tengan relación en el desempeño de su cargo.
- h. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad UCEVISTA
- i. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- j. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales y demás bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiera.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- l. Participar en los programas de proyección social y de servicios de la Institución.
- m. No presentarse al trabajo en estado de alicoramiento o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- n. Asesorar a la Institución en materia docente y académica cuando ella lo solicite.
- o. Brindar asesoría y tutoría a los estudiantes.
- p. Cumplir las comisiones que les sean asignadas o concedidas por autoridad competente y las obligaciones inherentes a ellas.
- q. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- r. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
- s. Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, comisión y suspensión o de sus prórrogas cuando hubiere lugar a ellas.
- t. Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida universitaria y acatarlos.
- u. Entregar en las fechas establecidas los informes de comisiones de estudio, de investigación, calificaciones y demás que le corresponda.
- v. Asistir y participar en las distintas actividades de capacitación, formación y actualización docente programadas por la Institución.
- w. Participar en los procesos democráticos de elección para representantes en los diferentes Órganos Colegiados y cargo directivo de la institución.
- x. Dar a conocer ante las instancias respectiva los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias o conductas punibles de cualquier miembro de la comunidad académica que causen perjuicio a la Institución.

ARTÍCULO 119. Prohibiciones de los docentes: A los docentes les estará prohibido:

- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente durante la jornada de trabajo.
- b. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- c. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- d. Infringir las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
- e. Presentar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución.
- f. Laborar en otras instituciones o entidades públicas por encima de los límites establecidos en la ley o en el reglamento de la Institución.
- g. Realizar acciones que pudieren constituir conducta punible que afecte los intereses de la Institución.
- h. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, evaluación docente, de admisión a un programa y de otorgamiento de los incentivos académicos, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
- i. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.
 - j. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
 - k. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
 - l. Incumplir los deberes o abusar de los derechos contenidos en la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución.
 - m. Utilizar bienes y servicios de la Institución en beneficio de si mismo o de terceros, sin autorización expresa de ella.

Parágrafo. El literal f) no aplica al docente hora cátedra.

CAPÍTULO XVIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 120. El régimen disciplinario incluido su procedimiento, que se aplicará a todos los docentes de la Institución, será el que se encuentre vigente en la Ley para los servidores públicos, sin perjuicio de las disposiciones que con ocasión de la autonomía universitaria se consagren en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 121. Todo acto que pueda constituirse en falta disciplinaria de parte de un docente originará acción disciplinaria, cuyo ejercicio será obligatorio e independiente de la acción penal, contravencional, civil o fiscal a que su conducta de lugar. Se ejercerá aun cuando el docente se haya retirado de la Institución.

Parágrafo. Registro de sanción: La sanción se anotará en la hoja de vida del docente para que surta efectos como antecedente disciplinario.

CAPÍTULO XIX

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 122. Falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este acuerdo o en la ley, que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones, prohibiciones e infracción del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, en el ejercicio de sus funciones como docente.



1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTICULO 123. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a. Gravísimas
- b. Graves.
- c. Leves.

ARTICULO 124. Criterios para determinar la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas serán las descritas en el Código Disciplinario Único y normas concordantes.

ARTICULO 125. Clases de sanciones. Las siguientes serán las clases de sanciones a imponer al docente:

- a. Destitución e inhabilidad general para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
- b. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
- c. Suspensión para las faltas graves culposas.
- d. Multa para las faltas leves dolosas.
- e. Amonestación escrita para las faltas leves culposas

ARTÍCULO 126. Toda resolución que imponga una sanción disciplinaria deberá ser debidamente motivada y en la parte resolutive se señalarán los recursos que proceden contra ella.

CAPÍTULO XX

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 127. La investigación disciplinaria será iniciada por la oficina de Control Interno Disciplinario o a quien le hayan asignado dichas funciones mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 128. La Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, podrá comisionar para adelantar la práctica de pruebas; en este último caso habrá siempre en la comisión un abogado titulado.

ARTÍCULO 129. La Oficina de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, calificará la falta y procederá a imponer la sanción.

ARTÍCULO 130. Cuando fueren interpuestos los recursos estipulados en la Ley disciplinaria, conocerá en primera instancia la Oficina de Control Interno Disciplinario y en segunda instancia el Señor Rector.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

CAPÍTULO XXI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 131. En el proceso disciplinario serán admisibles todos los medios de prueba legalmente aceptados, los cuales serán apreciados conjuntamente con base en las reglas de la sana crítica. Para proferir fallo sancionatorio se hace necesario que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

Toda duda razonable se resolverá siempre en favor del docente investigado.

En materia disciplinaria la norma favorable o permisiva, aunque posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 132. El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a. Diligencias preliminares, cuando fueren del caso.
- b. Investigación disciplinaria.
- c. Decisión final.

ARTÍCULO 133. Las diligencias preliminares tendrán como finalidad establecer si hay méritos para la apertura de la investigación disciplinaria. En consecuencia, estarán dirigidas a comprobar la existencia de los hechos o actos denunciados que pudieren llegar a constituir falta disciplinaria y a determinar la identidad de los posibles autores.

ARTÍCULO 134. Las diligencias preliminares culminarán con la apertura de la investigación o el archivo del caso. Contra la resolución de apertura de investigación no procederá recurso alguno; la que dispusiere el archivo, deberá ser debidamente motivada. En este período el docente podrá solicitar que se le reciba versión libre sobre los hechos.

En todos los casos se advertirá al docente que rinde versión libre, que no estará obligado a declarar en contra de sí mismo, aunque se le instará a declarar la verdad respecto de los hechos objeto de la investigación preliminar.

Parágrafo. Toda decisión que ordene la apertura de la investigación, deberá ser notificada personalmente al docente.

ARTÍCULO 135. Serán reservadas las diligencias preliminares, la investigación disciplinaria, los pliegos de cargos y los descargos, excepto para los sujetos procesales. Los fallos serán públicos una vez ejecutoriados. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el investigado tenga acceso al expediente. Para

[Handwritten signatures]

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

garantizar el derecho de defensa, el docente investigado podrá solicitar que a su costa se le expida copia de toda la actuación.

ARTÍCULO 136. La investigación disciplinaria se adelantará en los términos establecidos en la ley contados desde la comisión del hecho. El funcionario competente que declare la apertura de la investigación, determinará el período de comisión para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 137. El funcionario competente que adelante la investigación preliminar o disciplinaria contra un docente, estará sometido a las causales de impedimento y recusación consagradas en el Código Disciplinario Único.

El auto en que se manifieste el impedimento y el que resuelva la recusación será debidamente motivado y contra él no procederá recurso alguno.

El trámite de un impedimento o recusación interrumpirá el término de las diligencias preliminares o de la investigación, según el caso.

ARTÍCULO 138. Cuando se adelante contra un docente varias investigaciones disciplinarias por hechos diferentes se continuarán realizando por separado a menos que los hechos estén relacionados.

ARTÍCULO 139. Contra las resoluciones que pongan fin a la acción disciplinaria, procederán los recursos de reposición ante el mismo funcionario que profirió la decisión y de apelación, este último ante el Rector. Los términos para interponer dichos recursos serán los establecidos en la ley disciplinaria vigente

ARTÍCULO 140. En lo no previsto expresamente en esta reglamentación se aplicarán las disposiciones legales generales sobre régimen disciplinario de los servidores públicos.

CAPITULO XXII

PERSONAL ACADÉMICO NO PERTENECIENTE A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 141. Personal académico no vinculado a la carrera docente. Está conformado por:

- a. **Docentes vinculados en período de prueba.** Son docentes vinculados por medio de un concurso público de méritos.
- b. **Docentes ocasionales.** Son académicos, profesionales o artistas con calidades académicas para ser contratados temporalmente con el fin de desarrollar una o varias actividades académicas.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

- c. **Docentes Hora Cátedra.** Es el que presta sus servicios por horas a la Institución en docencia, investigación, extensión o proyección social para un periodo académico determinado.
- d. **Empleados administrativos.** Los empleados administrativos de la Institución podrán ser contratados como docentes hora cátedra hasta por una dedicación equivalente a diecinueve (19) horas y por fuera de su jornada laboral en la Institución.
- e. **Docentes Expertos.** Son personas que por su experiencia y preparación especial en un área del arte o la técnica son requeridas por la Institución para desarrollar una actividad docente específica o para enseñar un arte o un oficio. Para ser experto no se exige título profesional.
- f. **Docentes especiales.** Son académicos, entre quienes pueden incluirse docentes pensionados de la UCEVA que se han destacado por su producción, méritos y trayectoria académica, artística o profesional. Pueden ser vinculados por la Institución para participar en actividades académicas o administrativas.
- g. **Docentes adjuntos.** Son académicos, investigadores, profesionales o artistas, que por sus méritos académicos o experiencia en determinado campo del saber o del arte, realizan ad-honorem actividades de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado o participan en actividades de docencia, investigación o extensión en su área de conocimiento.
- h. **Docentes visitantes.** Son académicos, investigadores, profesionales o artistas de otras universidades o instituciones de investigación o de educación superior nacionales o extranjeras con las que se tienen convenios de reconocido prestigio y que por sus méritos académicos y su experiencia en un determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Institución para realizar actividades presenciales de evaluación, asesoría, docencia o investigación en programas académicos de la Institución.
- i. **Pasantes posdoctorales.** Son profesionales con doctorado que se vinculan hasta por un año para realizar actividades previamente acordadas con un grupo de investigación y actividades de docencia asignadas por el Decano de una Facultad.
- j. **Instructores de práctica.** Es instructor de práctica el vinculado a la Institución para desarrollar durante más del 80% del tiempo de dedicación, actividades de acompañamiento a los estudiantes en prácticas profesionales, pasantías u otras modalidades y por un periodo específico.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 142. Para efectos de asimilación y promoción en el escalafón docente, el Comité de Asimilación y Promoción, empezará a sesionar después de cumplidos seis (6) meses de haber entrado en vigencia el presente Estatuto.

1005-2.3 Continuación Acuerdo Directivo No.021-2018

ARTICULO 143. En ningún caso la aplicación del presente Estatuto del Docente o su reglamentación, podrá desmejorar la posición de los docentes que están vinculados a la Institución en el momento en que entre en vigencia el presente Estatuto y de acuerdo con las normas que rigen la modalidad de vinculación del docente, respetándole sus derechos adquiridos.

Parágrafo: Para resolver las novedades del personal docente que se encuentren en trámite y que aún no hayan sido decididas, se aplicará el procedimiento normativo que estaba vigente en el momento de la solicitud, salvo petición expresa del profesor para elegir el procedimiento alternativo contemplado en el presente Estatuto y sus reglamentaciones.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES VARIAS

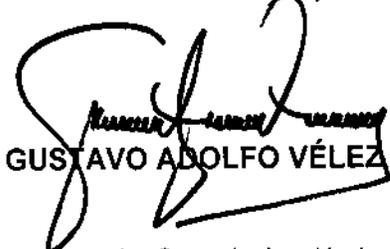
ARTÍCULO 144. Las situaciones no contempladas en el presente Estatuto se regularán por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 145. Derogatoria y Vigencia. El presente Acuerdo fue aprobado en las sesiones del 13 de julio y 3 de agosto del año 2018, rige para el personal docente de la UCEVA a partir del primero (1º) de enero del año dos mil diecinueve (2019) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo números 014 de 2002, 046 de 2004, 015 de 2006, 014 de 2009 y 030 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, en el salón de reuniones del Consejo Directivo,
el día 03 AGO 2018

El Presidente del Consejo,


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMAN

Presentado: Consejo Académico
Revisado: Grupo jurídico

La Secretaria del Consejo,


LIMBANIA PERÉA DORONSORO